

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de enero de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 072-2017-CU.- CALLAO, 20 DE ENERO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 471-2013-OGA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 20 de febrero de 2016, presentado por el profesor Lic. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 259 numeral 259.17 del Estatuto señala que es derecho del personal docente, el reconocimiento de una subvención igual a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicio al Estado; Percibir las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación;

Que, mediante Resolución N° 432-2013-OGA del 21 de octubre de 2013, se reconoce al docente nombrado JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ cuarenta y cinco (45) años siete (07) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado;

Que, con Resolución N° 471-2013-OGA del 21 de noviembre de 2013, se resuelve otorgar a don JAIME ELOY SANCHEZ HERNANDEZ, docente nombrado en la categoría asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, asignación por 30 años de servicios equivalente a la suma de S/. 2,103.00 (dos mil ciento tres con 00/100 soles), de conformidad con el inc. a) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276, así como a lo opinado por la Oficina de Personal mediante Informes N°s 966 y 986-2013-OPER de fechas 30 de octubre y 08 de noviembre de 2013 y lo informado por la Oficina de Planificación mediante Informe N° 1527-2013-UPEP/OPLA y Oficio N° 932-2013-OPLA de fechas 18 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente;

Que, mediante Escrito recibido en la Dirección General de Administración el 30 de diciembre de 2016, el docente Lic. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 471-2013-OGA, por las consideraciones que expone, al considerar que se trasgrede lo dispuesto en el Art. 54° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 que dispone el otorgamiento de tres remuneraciones totales; manifiesta que su remuneración mensual es de S/. 3,004.00 soles, correspondiéndole la suma de S/. 9,024.00 soles y no S/. 2,103.00 soles, como se le ha otorgado, según señala, contraviniendo lo ordenado en las leyes vigentes que deben ser cumplidas por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en cumplimiento de lo expuesto solicita se declare fundado su recurso de apelación;

Que, la Dirección General de Administración mediante el Oficio N° 003-2016-DIGA/UNAC (Expediente N° 01044875) recibido el 03 de enero de 2017, remite el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 471-2013-OGA para la opinión legal correspondiente;



Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 008-2017-OAJ recibido el 12 de enero de 2017, señala que conforme a lo establecido en el numeral 2° del Art. 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios y que vencido dicho plazo pierde el derecho a articularlo, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin y en el presente caso se advierte que el recurso de apelación con firma de letrado, pretende dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 471-2013-OGA de fecha 21 de noviembre de 2013, notificada al recurrente el 25 de noviembre de 2013, conforme se observa del cargo de la misma a folios 02 de los autos, denotándose que dicha impugnación se ha presentado fuera del plazo establecido; por lo que en consecuencia debe procederse a desestimar el presente recurso impugnatorio por extemporáneo, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, al haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 008-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de enero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de febrero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. **JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, docente nombrado en la categoría asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, contra la Resolución N° 471-2013-OGA del 21 de noviembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades

cc. OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, UE, RE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.

